

ALLEN, a los días del mes de abril del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "**TORRES RAMON EDUARDO Y CALFUL CAROLINA SILVANA EN REP DE T.F.J.C/ GARRIDO RENZO CLAUDIO Y LA PERSEVERANCIA SEGUROS S A S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (PPAL 00204)**" (Expte. N° RO-00203-C-2024); y,

CONSIDERANDO:

I.- Que los actores inician el presente para interponer formal demanda de acción resarcitoria y/o medidas precautorias (embargo preventivo, inhibición general de bienes, etc.) por la suma de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 106.534.000,00) contra **GARRIDO RENZO CLAUDIO DNI 32.225.260** con domicilio real en calle Corrientes N° 140 de la ciudad de General Roca, Prov. de Río Negro, en su carácter de conductor y asegurado del vehículo responsable, y **LA PERSEVERANCIA SEGUROS S A · CUIT: 30-50003288-6** con domicilio legal en calle Gral. Conrado Villegas 465 1° de esta ciudad en su condición de aseguradora del vehículo Renault Kangoo dominio GPV-311 en el cual circulaba la parte demandada al momento del hecho. Al tiempo que desisten del titular registral en escrito a movimiento RO-00203-C-2024-E0032.

Que en fecha 19/03/2022 a las 01:13hs aproximadamente la actora circulaba reglamentariamente en sentido de dirección Oeste - Este a bordo de la motocicleta marca Guerrero TripPlus 125cc dominio AO82GRY por calle Pellegrini, cuando al llegar a la altura 361, colisiona con automóvil Renault Kangoo dominio GPV311 conducido en la oportunidad por el Sr. GARRIDO RENZO CLAUDIO, quien se encontraba saliendo marcha atrás desde el garaje de un domicilio ubicado a la altura mencionada. La actora se ve imposibilitada de realizar maniobra alguna para evitar el impacto y colisiona de frente con el lateral trasero derecho del rodado mayor, cayendo al suelo. A consecuencia del mismo, el actor debió ser trasladado de urgencia al hospital local, en donde se constataron lesiones de carácter graves.

El demandado Sr. **GARRIDO RENZO CLAUDIO** fue notificado mediante cédula N° 202505114109 en fecha 11/12/2025 y la citada en garantía fue notificada mediante cédula N° 202405061752 en fecha 14/08/2024, sin que se hayan presentado a

la fecha.-

En dicho movimiento N° E0008 se notifica a la ART. Respondiendo la vista en movimiento N° E-0009.-

Al movimiento N° E0012 y N° E-0029 obra informe del RPA, donde surge que la **Sra. CALFUL CAROLINA SILVANA** posee MOTOCICLETA, marca GUERRERO, modelo: G125 TRIP, año 2018, el **Sr. TORRES RAMON EDUARDO** posee MOTOCICLETA marca JINCHENG, modelo: JC 150-20, año 2011, y que **TORRES FRANCHESCO JAVIER** no posee vehículo a su nombre.-

Al movimiento N° E0014 y N° E0027 obra informe del REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE de Río Negro, donde surge que los actores no registran inscripción de bienes inmuebles a su nombre.-

Al movimiento N° I0012 obra informe de ARCA, donde surge los registros de los aportes de la **Sra. CALFUL CAROLINA SILVANA** y el **Sr. TORRES RAMON EDUARDO**.-

Al movimiento N° E0026 obra poder para juicios acompañado por el Dr. BALLADINI, ARIEL ALBERTO respecto de **TORRES FRANCHESCO JAVIER**.-

El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costa "...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..."(Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pag. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit.pag.267).

Y cumplido el traslado del artículo 76 del CPCyC sin que mediara oposición de las partes y obrando conformidad de la ART en movimiento N° E0030. Por ello, en virtud de lo expuesto y las particularidades de la presente petición,

RESUELVO:

I.- Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de **TORRES RAMON EDUARDO, CALFUL CAROLINA SILVANA y TORRES FRANCHESCO JAVIER** en forma total a partir de la fecha de presentación de la demanda el 22/02/2024 13:03:15, a fin de accionar por contra **GARRIDO RENZO CLAUDIO, y LA PERSEVERANCIA SEGUROS S A**, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo.

II.- Difiérase la imposición de costas y regulación de honorarios al resultado del proceso principal.

III.-Notifíquese conforme artículos 120 y 121 del CPCyC a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cúmplase con la Ley 869.

Regístrese y notifíquese.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz